RADICADO No. 2020-00207-00
PROECESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO: ARMANDO GARCIA CUETO
DEMANDADO: OMAR CRIADO SERRANO

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, pagares No. 33013238469, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor **del BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** representado legalmente por **JOHANA CATALINA HURTADO GONZALEZ,** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **OMAR CRIADO SERRANO,** por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- <u>AL PAGARE NO. 33013238469:</u>

1.- Por concepto de capital acelerado en mora, la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($22’377.748,oo),** conforme a la fecha de liquidación del pagare, esto es, el día 27 de febrero del 23020.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3’143.683,oo) p**or concepto de intereses corrientes adeudados del capital vencido en mora, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2019.

3.- Por la sumas de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($3’321.790,oo), por concepto de intereses de mora adeudados, desde el 01 de junio del 2019 hasta el 03 de diciembre de 2019.

4.- Por valor de los intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 31 de julio del 2020, hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación, sobre el capital insoluto, a la tasa máxima, que permite las disipaciones legales vigentes.

II.- Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso,

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al Dr. ARMANDO GARCIA CUETO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.048.992 expedida en Pedraza(Magd.) y T. P. No. 63.767 del C.S.J., como apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

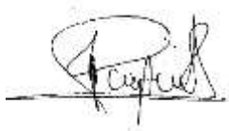

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ